



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S
"1983-2023. 40 Años de Democracia"

Resolución

Número:

Buenos Aires,

Referencia: Resolución en EX-2023-35690385-GCABA-OGDAI

VISTO:

La Ley N°104 (t.c. Ley N°6.588), los Decretos N°260/17, N°427/17, N°13/18, N°220/22, N° 42/23, y los expedientes electrónicos EX-2023-29886771-GCABA-DGSOCAI y EX-2023-35690385-GCABA-OGDAI; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente n° EX-2023-35690385-GCABA-OGDAI tramita un reclamo de acceso a la información pública interpuesto el día 22 de septiembre de 2023 contra la Dirección General de Administración de Bienes del Ministerio de Desarrollo Económico y Producción del Gobierno de la Ciudad (artículo 32 de la Ley N° 104);

Que el Órgano Garante del Derecho de Acceso a la Información tiene entre sus atribuciones, la de recibir y resolver los reclamos que ante él se interpongan. Podrán interponer reclamos aquellas personas que hayan realizado un pedido de información pública y que no hayan recibido respuesta en plazo o, habiéndola recibido, la consideren insuficiente (artículos 12, 13, 26 incisos a, c, d y f, y artículo 32 de la Ley N°104);

Que el día 13 de marzo de 2023, un vecino solicitó que se le entregue, preferentemente en formato digital y tabular, un listado con todos los inmuebles/terrenos/edificios de propiedad de la Ciudad de Buenos Aires que fueran rematados, intercambiados, enajenados y/o vendidos, desde al menos 2007. Solicitó que se incluyan: 1) nombre/identificación del bien; 2) último uso que tuvo; 3) superficie del terreno, si correspondiera; 4) superficie construida (cubierta); 5) ubicación (dirección); 6) método por el que fue enajenado (remate, venta, intercambio, etc); 7) valor de tasación del bien al momento de ser enajenado; 8) fecha en la que la CABA dejó de poseerlo; 9) monto total que se obtuvo de dicha operación; 10) nuevo dueño del bien; 11) destino de los fondos obtenidos (si tuviera o no un fin específico o si pasó a ser utilizado en gastos comunes); y 12) estado actual de la operación. Esa solicitud se canalizó mediante expediente EX-2023-10396640-GCABA-DGSOCAI. En el marco de esa solicitud, las partes acordaron un cronograma de entrega de la información en aplicación del art. 11 de la Ley N° 104. El día 5 de junio de 2023, el sujeto obligado realizó la quinta y última entrega de información pactada, la cual estuvo compuesta de un listado correspondiente a treinta y cinco (35) enajenaciones de bienes inmuebles de titularidad de la Ciudad. Posteriormente, el día 12 de julio de 2023, el particular interesado interpuso un reclamo ante este Órgano Garante, por considerar insatisfecha su solicitud, el cual tramitó mediante expediente EX-2023-26579891-GCABA-OGDAI. Señaló que la información fue entregada en formato imagen, lo que imposibilita su reutilización. Por medio de la Resolución 81/OGDAI/2023, emitida el día 21 de julio de 2023, este Órgano

Garante rechazó el reclamo por extemporáneo e indicó que “sin perjuicio de la imposibilidad de este organismo de dar trámite al presente reclamo, cabe aclarar que la entrega en un formato no-reutilizable de información que exista en formato abierto no satisface las obligaciones que desprenden de la Ley N° 104. Por ello, toda vez que los tiempos procesales para la interposición del reclamo se hallaban vencidos, se sugiere al reclamante presentar una nueva solicitud de información. Si la solicitud no es satisfecha en esa ocasión del modo solicitado, quedará habilitada esta instancia revisora”. Posteriormente, el día 9 de septiembre de 2023, solicitó que se le entregue en formato reutilizable la información que había requerido anteriormente mencionada;

Que, el día 22 de septiembre de 2023, el particular interesado interpuso un reclamo ante el Órgano Garante, por la falta de respuesta a su solicitud de información (artículo 32 de la Ley N° 104);

Que la interposición del reclamo fue correcta toda vez que el sujeto obligado no emitió respuesta previo al vencimiento del plazo del artículo 10 de la Ley N° 104 (artículo 32 de la Ley N° 104). En consecuencia, este Órgano Garante dio traslado del reclamo al sujeto obligado para su consideración (artículo 6 del Anexo I de la RESOL-2023-19-GCABA-OGDAI);

Que, el día 2 de octubre de 2023, el sujeto obligado procedió a formular su descargo mediante nota NO-2023-36781018-GCABA-DGADB. Acompañó el informe IF-2023-36428702-GCABA-DGADB el cual contiene como archivo embebido un listado -en formato Excel- de las enajenaciones de bienes inmuebles de titularidad de la Ciudad que fueran oportunamente informadas en el marco de la solicitud de acceso a la información pública que tramitó por el Expediente Electrónico N° 10396640-GCABA-DGSOCAI-2023;

Que este Órgano Garante presume la legitimidad de los actos administrativos. El órgano carece de facultades de investigación dirigidas a desconocer la veracidad de la información provista por el sujeto obligado. Por ello, la revisión en esta instancia se limita a analizar el cumplimiento de la obligación de brindar información congruente con la pregunta planteada y sin vicios aparentes (artículo 12 de la Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires);

Que del cotejo de la solicitud de acceso a la información pública presentada por el reclamante y el descargo realizado por el sujeto obligado en esta instancia surge que la cuestión planteada ha sido satisfecha, por lo que corresponde tenerla por contestada de conformidad con los artículos 4 y 5 de la Ley N°104;

Por ello, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 26, 34 y 35 de la Ley N°104,

LA TITULAR DEL ÓRGANO GARANTE DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

RESUELVE

Artículo 1°.- Dar por finalizado el trámite del reclamo interpuesto en los términos del artículo 32 de la Ley N°104 contra la Dirección General de Administración de Bienes en razón de haber devenido ABSTRACTO su objeto a causa de la satisfacción íntegra de la pretensión durante la tramitación en esta instancia, de conformidad con los artículos 4 y 5 de la Ley N°104.

Artículo 2°.- Notifíquese lo resuelto a la parte interesada. La presente resolución agota la vía administrativa (en los términos de los artículos 60 y 61 de la Ley de Procedimientos Administrativos de la CABA). Publíquese en el Boletín Oficial de la CABA y comuníquese a la Dirección General de Administración de Bienes, a la Dirección General de Seguimiento de Organismos de Control y Acceso a la Información Pública, en su carácter de autoridad de aplicación, a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Recursos Humanos, y a la Jefatura de Gabinete de Ministros. Cumplido, archívese.

